



Gobierno del
Estado de Sonora

Instituto superior
de Seguridad Pública del Estado



SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
CONTRATO NÚMERO ISSPE-009-2017

CONTRATO No. ISSPE-009-2017, A PRECIO FIJO, RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL **M.C. JUAN MIGUEL ARIAS SOTO** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL ISSPE**", Y POR LA OTRA **SOLPROSER DEL PACIFICO S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **C. ARNOLDO SILVA QUIÑONES**, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR UNICO A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "**EL PROVEEDOR**", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. "EL ISSPE" por conducto de su Titular declara:

- I. Que es un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con sede en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, según lo dispone el Artículo 108 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora y con las atribuciones que le confieren los Artículos 109 y 115 del mismo ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.
- II. Que el M.C. Juan Miguel Arias Soto, fue designado su Director General por nombramiento otorgado por la C. Gobernadora del Estado, Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, de fecha 15 de Octubre del 2015 y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 115 Fracción XI de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora y 14 fracciones IV, VIII y IX del Reglamento Interior de "EL ISSPE".
- III. Que la contratación consistente en la prestación de servicios de limpieza para las instalaciones de ISSPE.
- IV. Que los recursos para cubrir el presente contrato son de recursos propios del Instituto, con cargo a la partida presupuestal número **35801**.
- V. Que señala como domicilio para efectos de este convenio, el ubicado en Carretera Internacional Hermosillo-Guaymas, Kilómetro 3.5 en Hermosillo, Sonora, México.

SEGUNDA. "EL PROVEEDOR ", por conducto de su Representante Legal, declara:

- I. Que su representada, la empresa **SOLPROSER DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.**, es una persona moral constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y acredita su legal existencia con el Acta Constitutiva No.3627, Volumen 044, de fecha 18 del mes de Septiembre del año de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público No. 95, Lic. Octavio Gutiérrez Gastelum, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora México; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente

Unidos logramos más

Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado
Carretera Internacional a Guaymas Col. "Y" Griega Km. 3.5 | Tel. (662) 250 - 2371, 250 - 1449 y 254 - 0401
Hermosillo, Sonora, México | www.isspe.gob.mx

inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada bajo el folio mercantil No. 39048*7, de fecha 29 del mes de Septiembre del año de 2015.

- II. Que el **C. ARNOLDO SILVA QUIÑONEZ**, acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre y representación de la Empresa **SOLPROSER DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.**, con el poder general para actos de administración y/o actos de dominio, que consta en el testimonio de la escritura publica No. 3627, Volumen 044, de día 18 del mes de Septiembre del año de 2015, otorgado ante la fe del Notario Público No.95, Lic. Octavio Gutiérrez Gastelum, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada, bajo el folio mercantil No. 39048*7, de fecha 29 del mes de Septiembre del año de 2015, y al respecto manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado ni modificado a la fecha.
- III. Que es una persona moral mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.
- IV. Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes No. **SPA101122Q57**.
- V. Que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales que establece el Código Fiscal del Estado de Sonora.
- VI. Que tiene como giro comercial la prestación de los servicios profesionales en el área de suministro de material y productos de limpieza.
- VII. Que tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera, y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo la prestación del servicio.
- VIII. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente contrato.
- IX. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en el Padrón de Empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto N° 7890, publicado en el Boletín Oficial publicado el día 10 de noviembre de 2003.
- X. Que tiene establecido su domicilio oficial en **AVENIDA BENJAMIN MUÑOZ 273, LOCAL 6, COLONIA BALDERRAMA, CODIGO POSTAL 83180, en la ciudad de HERMOSILLO, SONORA, MEXICO** mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar los servicios de limpieza en las instalaciones administrativas, tales como Dirección General, Dirección Académica, Auditorio, Sala de Juntas, Patios Aledaños así como el Hotel de las instalaciones de "ISSPE", directamente, por su cuenta y bajo su responsabilidad, utilizando para ello su propio personal debidamente contratado, proporcionando mano de obra, medios de transporte y documentación necesaria.

SEGUNDA.- IMPORTE.

"EL ISSPE" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" por el total de sus servicios objeto del presente contrato la cantidad mensual de \$19,800.00 (son Diez y Nueve Mil Ochocientos Pesos 00/100 M.N), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$3,168.00 (son Tres Mil Ciento Sesenta y Ocho Pesos 00/100 M.N), resultando un monto total de **\$22,968.00 (son Veintidós Mil Novecientos Sesenta y Ocho Pesos 00 /100 M.N).**

TERCERA. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.

"EL PROVEEDOR" deberá prestar los servicios en "EL INSTITUTO", sito en Carretera a Guaymas km. 3.5, Colonia "Y" Griega, Hermosillo, Sonora, de Lunes a Viernes en un horario de 8:00 a 15:00 en horas y días hábiles.

Los servicios serán supervisados por personal encargado del área solicitante del Instituto quien verificará que los mismos cumplan con las especificaciones solicitadas. Si los servicios cumplen con las características, podrá el proveedor proceder entregar la factura, e iniciar con el trámite de pago correspondiente.

CUARTA. FORMA DE PAGO.

"EL INSTITUTO" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" el importe total de los bienes suministrados de acuerdo al pedido realizado por el Instituto.

La operación se efectuará en moneda nacional.

Se pagará a la recepción de los bienes siempre y cuando cumplan con las especificaciones solicitadas y la factura cumpla con todos los requisitos fiscales y no presente errores de cálculo.

"EL PROVEEDOR" se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total de los bienes para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna

QUINTA. GARANTÍAS

"EL PROVEEDOR" se compromete a responder por daños o vicios ocultos que pusieran ocurrir en el equipos de transporte objeto de este contrato.

SEXTA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- A. "EL INSTITUTO" pagará el Impuesto al Valor Agregado que resulte de aplicar al importe establecido en la Cláusula primera del presente instrumento para aquellos productos que le corresponda
- B. "EL PROVEEDOR", en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

Se obliga a cumplir el presente Contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar o ceder en todo o en parte a otras personas físicas o morales distintas de aquella a la que se le hubiere adjudicado el pedido o el Contrato.

Se obliga a que el presente Contrato y su cumplimiento sean supervisados, verificado y valorado en cualquier tiempo por personal designado adscrito a "EL INSTITUTO".

OCTAVA. CARGOS ADICIONALES.

"EL PROVEEDOR". Se obliga a cubrir todos aquellos gastos por traslado y manejo, hasta el momento que los bienes sean recibidos de conformidad por "EL INSTITUTO", en el lugar pactado.

- A. Se obliga a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes suministrados, así como de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a terceros.
- B. Se obliga a facilitar a "EL INSTITUTO", la práctica de aquellas pruebas por sistema de muestreo, que se consideren necesarias para confirmar la calidad de los bienes suministrados, incluyendo el tipo de pruebas destructivas, sin ningún costo para "EL INSTITUTO" en cualquier caso.

NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" en el supuesto de que existieran demandas adicionales, se obliga a aceptar la adjudicación de las mismas, siempre y cuando sean al mismo precio que los anteriores y en el momento que "EL INSTITUTO" lo requiera.

DÉCIMA. RELACIONES.

Ambas partes acuerdan que "EL PROVEEDOR" como empresario y patrón del personal que ocupe para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia civil, penal, fiscal laboral, de seguridad social o de cualquier otra índole, le impongan su carácter de patrón, por lo que el "EL PROVEEDOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores llegaren a presentar en contra de "EL INSTITUTO" como consecuencia directa de la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

Asimismo "EL PROVEEDOR" acepta en este acto, que "EL INSTITUTO" en ningún momento se le considerara como intermediario o patrón sustituto o solidario, del personal que "EL PROVEEDOR" ocupe para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. PERSONAL.

Para a efecto de dar debido cumplimiento al presente instrumento, "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar el personal técnico especializado, que sea necesario para ejecutar los servicios contratados, en el entendido de que este Contrato se suscribe en virtud de que "EL PROVEEDOR" cuenta con el personal necesario, la experiencia, para ejecutar los servicios objeto del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. PENAS CONVENCIONALES.

Si "EL PROVEEDOR" no cumple en calidad, cantidad, y con el plazo de entrega autorizado, deberá cubrir a "EL INSTITUTO", el importe que resulte de aplicar el **dos al millar** por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta la entrega total de los bienes contratados, sobre el valor total del presente Contrato; en el caso de que "EL INSTITUTO" rechace algún bien por incumplimiento en las especificaciones de calidad o en sus características, "EL PROVEEDOR" se compromete a reponerlos de forma inmediata, además, si durante la vigencia del Contrato se presentan tres incumplimientos, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, "EL INSTITUTO", podrá optar por la rescisión administrativa del Contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento mencionada en la Cláusula Quinta de este Contrato, sin mayor procedimiento que informar a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente Contrato en cualquier momento por causas fortuitas y de fuerza mayor.

Cuando la **SUSPENSIÓN SEA DEFINITIVA**, se dará por terminado el Contrato, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar.

Cuando "EL INSTITUTO" ordene la suspensión por causas no imputables a "EL PROVEEDOR", pagará a éste, los precios unitarios pactados en este Contrato o el importe de los productos suministrados a la fecha de la suspensión.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

Las partes convienen y "EL PROVEEDOR" acepta en forma expresa, que "EL INSTITUTO" podrá rescindir unilateralmente el presente Contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, sin necesidad de intervención judicial, por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

- A. Si por causas imputables a "EL PROVEEDOR" éste no inicia con los suministros objeto del presente Contrato en la fecha indicada en la Cláusula Tercera del mismo o bien, si los bienes no reúnen la calidad solicitada.
- B. Si suspende injustificadamente el suministro de los bienes, o se niega a reparar o reponer, alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada como defectuosa por "EL INSTITUTO", o por haber sido elaborados con materias primas que no reúnan los requisitos de calidad y requerimientos de los productos adquiridos.
- C. Si no realiza la entrega de los bienes de conformidad con lo estipulado, o no acata las órdenes dadas por escrito por "EL INSTITUTO", en cuyo caso esta última podrá ordenar la devolución de lo recibido, así como su reposición por cuenta de "EL PROVEEDOR", sin ningún costo adicional para "EL INSTITUTO".
- D. Si se declara en quiebra o suspensión de pagos o por concurso mercantil o hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este Contrato.
- E. Si el tiempo de respuesta, a requerimiento por escrito de "EL INSTITUTO", relacionado con los bienes adquiridos, excede 36 (treinta y seis) horas.
- F. Si subcontrata o cede parcial o totalmente los suministros objeto del presente Contrato, o los derechos derivados del mismo.
- G. Si "EL PROVEEDOR" no proporciona a "EL INSTITUTO", a las autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión de los bienes materia de este Contrato.
- H. En general por el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", de alguna cláusula del presente Contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROVEEDOR", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente Contrato, "EL INSTITUTO", podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo y no volver a celebrar contrato con el proveedor.

DÉCIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

Cuando "EL INSTITUTO" determine justificadamente la rescisión administrativa del presente Contrato, lo comunicará a "EL PROVEEDOR" dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión, exponiendo las razones que al efecto se tuvieren, para que éste, dentro del término de 2 (dos) días hábiles contados a partir del día siguiente en que se haya recibido la notificación de rescisión exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso "EL INSTITUTO" resolverá lo procedente dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL PROVEEDOR".

Dentro de los 2 (dos) días hábiles posteriores a la Resolución se preparará una Acta Circunstanciada señalando el estado que guardan la entrega de los bienes contratados. Dicha Acta se levantará con o sin la comparecencia de "EL PROVEEDOR", y servirá de base para el pago de la liquidación correspondiente, misma que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicha liquidación no se incluirá el costo de los servicios aun no concluidos y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

Además "EL INSTITUTO" podrá imponer a "EL PROVEEDOR" las penas convencionales establecidas en este Contrato.

En el supuesto de que las causas que motivaron la rescisión sean imputables al Gobierno del Estado y/o a "EL INSTITUTO", será necesario que "EL PROVEEDOR" acuda a la Autoridad competente y obtenga la declaración judicial correspondiente.

DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.

Toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente Contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de "EL INSTITUTO", a excepción de la información que se considere de acceso restringido en términos del Capítulo Segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Sonora, la cual, en ningún momento, ni "EL PROVEEDOR" ni "EL INSTITUTO", podrán disponer de dicha documentación e información ni darla a conocer a terceras personas.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley en la materia y a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal pudieran derivarse.

DÉCIMA SÉPTIMA. DATOS PERSONALES.

Todos los datos personales del "EL PROVEEDOR", serán protegidos salvo aquellos que por su propia naturaleza o relación con el Gobierno del Estado deban ser públicos, esto de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable a la protección de datos personales.

DÉCIMA OCAVA. SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN.

"EL PROVEEDOR" acepta que el presente Contrato y su cumplimiento será supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por el personal que designe el Director General de "EL INSTITUTO" quien tendrá la responsabilidad de dar seguimiento al cumplimiento del presente instrumento.

"EL PROVEEDOR" acepta que el presente Contrato y su cumplimiento serán administrados y supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por el servidor público **LIC. JUAN BAUTISTA MORENO CASTILLO** para tal efecto, **"EL INSTITUTO"** a través de la Dirección de Administración quien tendrá la responsabilidad de validar la procedencia del o los pagos que se hagan a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"EL PROVEEDOR"** renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora, o aquellos que elija **"EL INSTITUTO"**.

VIGÉSIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del Contrato será a partir del 01 de enero y hasta el 31 de Diciembre del 2017.

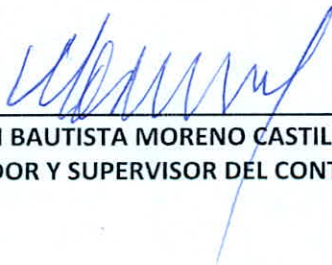
LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN DOS EJEMPLARES, EL DÍA 02 DE ENERO DEL AÑO DE 2017.




M.C. JUAN MIGUEL ARIAS SOTO
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SUPERIOR DE
SEGURIDAD PÚBLICA



C. ARNOLDO SILVA QUIÑONES



LIC. JUAN BAUTISTA MORENO CASTILLO
ADMINSTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO



LIC. MANUEL ORRANTIA FONSECA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN